

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 9 DE DICIEMBRE DEL 2017. NUM. 34,513

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1284-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre del año 2017.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos patrióticos y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que sustentados en el artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización,

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 1284-SE-2017, 1285-SE-2017, 1286-SE-2017, 1287-SE-2017, 1288-SE-2017, 1289-SE-2017

A. 1-38

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo Ejecutivo Número 044-A-2017

A. 39-40

SECRETARÍA DE FINANZAS

Acuerdo Ejecutivo No. 671-A-2017

A. 41-43

DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, DINAF

Acuerdo Ejecutivo No. 85-2017

A. 43-44

Sección B

Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1 - 8

dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media incluyendo la Técnica o Vocacional; así, como la Alfabetización, Educación de Adultos y programas alternativos formales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que la Educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el Nivel Superior,

será organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la educación nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura para garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el Nivel Superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 15155-SE-2012, de fecha 27 de abril de 2012, se aprobó en forma permanente, a partir del 1 de febrero de 2012, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional de las 15 primeras orientaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 15154-SE-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Reglamento

General de Administración de las carreras del Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio y Programas Curriculares de la Carrera del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería, fue elaborado por los profesionales (Médicos y Licenciadas en Enfermería) de diferentes hospitales y clínicas Gubernamentales y no Gubernamentales de la capital, Equipo Proyectista y Personal Docente de los Institutos.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transformación de los Centros Educativos que imparten la carrera antes descrita debe responder a las exigencias del Currículo Nacional Básico (CNB), efectuándose de manera progresiva a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectivamente a las demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional con sus diferentes orientaciones acompañando pedagógicamente el proceso que su implementación conlleva.-

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

ABOG. CÉSAR AUGUSTO CÁCERES CANO
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que la Carrera del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería está basada en el enfoque por competencias y responde a las demandas sociales y a la consulta técnica directa realizada al Sector Salud y a los docentes con especialidad en esta área.

CONSIDERANDO: Que la Carrera del Bachillerato Técnico Profesional en Enfermería surge como una respuesta a la necesidad de mejorar la atención primaria en salud del pueblo hondureño, mediante el desarrollo de competencias de promoción y prevención de la salud a través de su implementación.

CONSIDERANDO: Que la “Misión Evangélica Mundial” con sede en la zona sur del país, es la pionera en hacer la solicitud de la carrera antes citada ya que cuentan con los requisitos pertinentes para el funcionamiento de la misma y es de esa forma que se inicia el trabajo curricular, haciéndose las consultas a través de una “mesa técnica”, integrada por profesionales (Médicos y Licenciadas en Enfermería) de diferentes hospitales y clínicas Gubernamentales y no Gubernamentales de la Capital, quienes definieron las competencias que todo egresado de enfermería debe demostrar.

CONSIDERANDO: Que Honduras como la mayoría de países de la región cuenta con un sistema de salud vulnerable debido en parte a la ausencia de una cultura orientada hacia la prevención y conservación de la salud, en tal sentido, la formación del Recurso Humano en salud es uno de los mecanismos fundamentales para responder a esos desafíos a fin de contribuir con una atención de calidad, oportuna y eficiente a la población hondureña.

CONSIDERANDO: Que con la transformación educativa, la Secretaría de Educación, impulsa una amplia consulta y consenso con los diferentes sectores de la sociedad, buscando establecer un nuevo Modelo Educativo que responda al

contexto de nuestra realidad, formando un hondureño(a) con las competencias necesarias para desempeñarse con éxito en la vida profesional, generando igualdad de oportunidades, para el mejoramiento de la vida familiar y el desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación da respuestas académicas a las exigencias de un mundo globalizado bajo un ambiente de igualdad y equidad en relación con las oportunidades educativas de los diferentes sectores, que nos lleve a construir una sociedad más justa y democrática; así como al establecimiento de un vínculo permanente entre la oferta educativa y las demandas de la vida ciudadana, del mercado laboral y la Educación Superior.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 151, 153, 157, 159, 166 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118, numeral 2, 119, numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23, 27 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el País.

ACUERDA:

1.- Aprobar en forma experimental y con carácter transitorio, el Plan de Estudios de: **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA**, el que se impartirá en jornada extendida, con una duración de cincuenta y cuatro (54) horas, de la siguiente manera: Décimo Grado año 2017, Undécimo Grado año 2018, Duodécimo Grado año 2019,

egresando una sola promoción debido al proceso de autoevaluación de las carreras, en los Centros Educativos que cumplan con los requerimientos óptimos que exige la Secretaría de Educación y que a continuación se detallan:

NO.	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO	LUGAR	DEPARTAMENTO
01	INSTITUTO "EVANGELICO"	CHOLUTECA	CHOLUTECA
02	INSTITUTO "FELIPE E. AGUSTINUS"	SAN LORENZO	VALLE
03	INSTITUTO "LORENZO CERVANTES"	LA PAZ	LA PAZ
04	INSTITUTO "REPUBLICA DE VENEZUELA"	JUTIAPA	ATLANTIDA

2.- El proceso educativo continuará desarrollándose conforme a los lineamientos establecidos en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de la Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.

3.- En los espacios curriculares correspondientes al primer año de estudio o Formación de Fundamento del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA**, la equivalencia será automática con el Bachillerato Técnico Profesional y Bachillerato Científico Humanista, en las diferentes orientaciones para los estudiantes que por diferentes razones no decidan continuar con el Undécimo grado de la Carrera citada, **NO SERÁ PROCEDENTE** para los estudiantes que estudien el Décimo Grado de cualquier Orientación y quieran continuar con el **Bachillerato Técnico Profesional En Enfermería ya que el Plan de Estudios constará de 54 horas a partir del Primer año.**

4.- La Equivalencia para las modalidades vigentes y otras que entraron en proceso de desgaste y que su evaluación es diferente a las existentes, deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera.

5.- La ejecución del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA**, aplica sólo para los Centros Educativos que hayan sido ya evaluados por la Subdirección General de Educación Media y que cuenten con la capacidad instalada para dicho funcionamiento, comenzando a partir del año 2017, con el Décimo Grado.

6.- La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA**, se aplicará en forma sistemática desde su planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los estudiantes conforme a la normativa legal establecida.

7.- El Trabajo Educativo Social se registrará por los lineamientos institucionales vigentes.

8.- La Práctica Profesional y las Pasantía, de los diferentes Bachilleratos Técnicos Profesionales, se registrarán por los lineamientos institucionales vigentes.

9.- La Dirección de cada Centro Educativo deberá elaborar su Proyecto Educativo de Centro y su Proyecto Curricular de Centro en equipo, con los Coordinadores de Área/Talleres y en su defecto con los jefes de taller/laboratorios y todos los demás miembros de la comunidad educativa.

10.- Para el desarrollo curricular del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA**, se aplicará el **PLAN DE ESTUDIO** siguiente:

(FORMACIÓN DE FUNDAMENTO)

DÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Matemática I	5	Matemática II	5
Español I	5	Español II	5
Física I	4	Física II	4
Química I	4	Química II	4
Biología I	4	Biología II	4
Inglés I	3	Inglés II	3
Sociología	3	Historia De Honduras	3
Filosofía	3	Orientación Vocacional	3
Informática	3	Lenguaje Artístico	3
Psicología	2	Educación Física y Deportes	2
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

JORNADA EXTENDIDA

DÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Introducción a la Enfermería	7	Enfermería Básica	8
Ética en Enfermería	3	Gestión Ambiental Preventiva	6
TICs Aplicada a la Salud	8	Promoción y Prevención en salud	4
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	18	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	18

FORMACIÓN ORIENTADA Y ESPECÍFICA

UNDÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Matemática III	5	Organización del Trabajo	3
Lengua y Literatura	5	Proyectos y Presupuestos	3
Inglés Técnico	3	Legislación	3
Ética y Orientación Profesional	4	Mercadotecnia	4
Física III	4	Fisiología Humana	6
Anatomía Humana	6	Salud y Nutrición	3
Química III	4	Conversational English I	4
Estadística Aplicada a la Salud	3	Prevención de Embarazos en Adolescentes	3
Administración de los Servicios de Salud	2	Bioquímica Clínica	4
		Introducción a la Fisioterapia y Rehabilitación	3
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

JORNADA EXTENDIDA

UNDÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Enfermería en Gineco-obstetricia	8	Enfermería Pediátrica	8
Fundamentos de Microbiología y Parasitología	4	Salud Pública I	4
Psicología Clínica	4	Redacción y Comunicación	3
Laboratorio de Anatomía	2	Laboratorio de Fisiología	3
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	18	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	18

FORMACIÓN ESPECÍFICA

DUODÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Fundamentos de Farmacología	6	Pasantía Urbana en Salud	28
Epidemiología	6	Trabajo Educativo Social	4
Enfermería del Adulto y Adulto Mayor	8	Práctica Profesional	4
Cultura Emprendedora	5		
Asistencia en Cirugía Menor	5		
Salud Pública II	6		
TOTAL HORAS DE CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

JORNADA EXTENDIDA

DUODÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Conversational English II	6	Pasantía Rural en Salud	18
Proyecto Comunitario en Salud	8		
Urgencias Médicas	4		
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	18	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	18

11.- Que la incorporación de Espacios Curriculares específicos en jornada extendida de la carrera del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN ENFERMERÍA** no causa efecto presupuestario.

12.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Dirección General de Currículo y Evaluación y Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

13.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

14.- Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales y Directores(as) de los centros educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE.

DRA. RUTILIA CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1285-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre del año 2017.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la Educación Nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que sustentados en el artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media incluyendo la Técnica o Vocacional y Magisterial; así, como la Alfabetización, Educación de Adultos y programas alternativos formales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras,

sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

CONSIDERANDO: Que la Educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el nivel superior, será organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la reforma Educativa en Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la Educación Nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Ley Fundamental de Educación es garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Educación Media como aquella que capacita al estudiante para proseguir estudios superiores o bien para incorporarse al mundo laboral, es una oferta educativa del Estado, compartida por los sectores Gubernamentales y No Gubernamentales, la cual tendrá dos modalidades:

Bachillerato Científico Humanista (BCH) y Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 15155-SE-2012, de fecha 27 de abril de 2012, se aprobó en forma permanente, a partir del 1 de febrero de 2012, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional con sus 15 orientaciones entre ellas la Orientación en Informática.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 15154-SE-2012, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Reglamento General de Administración de las carreras del Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que el Plan de estudios de **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA CON ORIENTACIÓN EN ROBÓTICA**, se impartirá de forma experimental por un período de (3) tres años a partir del 1° de Febrero del año 2017, en veintidós Centros Educativos ubicados en once departamentos de Honduras.

CONSIDERANDO: Que los procesos de transformación, modernización y perfeccionamiento de la Educación Técnico

Profesional en América Latina, son producto de la acelerada evolución de la ciencia y la tecnología, así como de los cambios de las condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que ocurren en el mundo. Honduras, en este sentido no es la excepción.

CONSIDERANDO: Que la visión de la Secretaría de Educación, está orientada al diseño de Planes y Programas de Estudio que faciliten la adquisición de competencias del egresado(a) para el análisis, solución de problemas en diferentes situaciones, ámbitos y circunstancias, a través de prácticas que estimulen el desarrollo del pensamiento autónomo, la curiosidad, creatividad, inventiva y la innovación para la aplicación efectiva del conocimiento científico y tecnológico.

CONSIDERANDO: Que esta oferta curricular surge de una necesidad presentada a la Secretaría de Educación, en busca de fortalecer procesos lógicos matemáticos con un enfoque técnico informático con procesos robóticos, desarrollando la formación de profesionales con habilidades integrales requeridas por el Sistema Laboral y Universitario del país, con una Educación Basada en Normas por Competencias.

CONSIDERANDO: Que el trabajo curricular inicia con la consulta a una mesa técnica empresarial, integrada por representantes de la Industria, quienes expresaron las competencias que actualmente están siendo requeridas según la estructura establecida en cada empresa. Partiendo de los insumos obtenidos, la Subdirección General de Educación Media elaboró el Plan de Estudio y Programas Curriculares del **Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica**, trabajando en forma conjunta el Equipo Técnico Proyectista y docentes especialistas de Institutos del Nivel de Educación Media de diferentes departamentos a nivel nacional, la cual fue validada a través de mesas de trabajo, con docentes de dichos institutos y socializado posteriormente con la Industria del país.

CONSIDERANDO: Que el avance acelerado de la ciencia, la tecnología y los grandes cambios que la globalización está generando en los diferentes aspectos de la sociedad, plantean la necesidad de transformar los Sistemas Educativos, para superar las grandes desigualdades sociales que los caracterizan disminuyendo la brecha que nos separa de las naciones más desarrolladas.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica, está basado en el enfoque por competencias establecido en el Currículo de la Educación Media en la modalidad Técnico Profesional, que responde a las demandas sociales y a la consulta técnica directa realizada al Sector de Administración y Servicio, y a los docentes con especialidad en esta área.

CONSIDERANDO: Que la creación del Plan de Estudios de Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica es una respuesta a los procesos de actualización y la integración de las TIC en el ámbito Educativo como parte de la demanda social y empresarial, tomando en cuenta los cambios científicos y tecnológicos que se han generado, presentando una oferta académica actualizada con los requerimientos que el profesional en este sector debe poseer, brindando una alternativa de desarrollo individual y colectivo, promoviendo la autonomía, la democracia y su intención de hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los agentes involucrados en esta rama del saber.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transformación de los Centros Educativos que imparten la carrera antes descrita debe responder a las exigencias del Currículo Nacional Básico (CNB), efectuándose de manera progresiva mediante un Plan de desgaste, a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectivamente a las demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación da respuestas académicas a las exigencias de un mundo globalizado bajo un ambiente de igualdad y equidad en relación con las oportunidades educativas de los diferentes sectores, que nos lleve a construir una sociedad más justa y democrática; así como al establecimiento de un vínculo permanente entre la oferta educativa y las demandas de la vida ciudadana, del mercado laboral y la Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional con sus diferentes orientaciones acompañando pedagógicamente el proceso que su implementación conlleva.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 151, 153, 157, 159, 166 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118, numeral 2, 119, numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23, 27 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el país.

ACUERDA:

1.- Aprobar en forma experimental y con carácter transitorio, el PLAN DE ESTUDIOS DE: **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA CON ORIENTACIÓN EN ROBÓTICA**, el que se impartirá en jornada extendida, con una duración de cincuenta y cuatro

(54) horas, de la siguiente manera: Décimo Grado año 2017, Undécimo Grado año 2018, Duodécimo Grado año 2019, egresando una sola promoción.

2.- Los Centros Educativos que servirán en carácter de pilotaje son los siguientes.

NO.	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO	DEPARTAMENTO
01	Central Vicente Cáceres	Francisco Morazán
02	21 de Octubre	Francisco Morazán
03	Técnico Honduras	Francisco Morazán
04	Juan Ramón Molina	Francisco Morazán
05	José Trinidad Reyes	Cortés
06	Primero de Mayo de 1954	Cortés
07	Franklin Delano Roosevelt	Cortés
08	Alonso Hernández Córdova	Cortés
09	León Alvarado	Comayagua
10	Técnico Danlí	El Paraíso
11	Departamental de Oriente	El Paraíso
12	Felipe Enrique Augustinus	Valle
13	Terencio Sierra	Valle
14	Eduardo Hernández Chevez	Yoro
15	Rafael Pineda Ponce	La Paz
16	21 de Octubre	La Paz
17	La Independencia	Santa Bárbara
18	Cleofás Caballero	Santa Bárbara
19	Enmanuel	Santa Bárbara
20	Departamental la Fraternidad	Olancho
21	Manuel Bonilla	Atlántida
22	Técnico Vocacional del Sur	Choluteca

3.- El proceso educativo se desarrollará conforme a los lineamientos establecidos en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de la Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.

4.- Para el buen funcionamiento del Plan de Estudios de BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA CON ORIENTACIÓN EN ROBÓTICA, se propondrá un Docente enlace que será el vínculo estrecho entre la Institución Educativa, Empresas u otras instituciones, con el objeto de sostener apoyo técnico, logístico y económico que permita la sostenibilidad de la carrera en el lugar que se oferte.

5.- El o la Docente enlace dará seguimiento a los estudiantes en el desempeño de sus competencias, tanto en el aula de clases como en los centros de prácticas, a fin de establecer un plan de retroalimentación, mismo que será elaborado en forma conjunta con la coordinación de la carrera, realizando reportes estadísticos parciales y semestrales del rendimiento académico de los y las estudiantes que cursen el Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica.

6.- El o la Docente enlace se encargará del Manejo y cuidado de los kit de robótica.

7.- El o la Docente enlace coordinará la feria de robótica anual, tanto el Instituto como en la RED de Institutos pilotos. (La red dará seguimiento a una feria internacional).

8.- El o la Docente enlace mantendrá vínculo con los Docentes enlaces de los institutos pilotos del Bachillerato Técnico Profesional en Informática con Orientación en Robótica.

09.- El o la Docente enlace gestionará el financiamiento para bonos alimenticios y académicos de los y las estudiantes, aprovechando el marco de la responsabilidad social empresarial.

10.- La equivalencia de estudios será automática para el primer año de Formación de Fundamento, entre las diferentes orientaciones del Bachillerato Técnico Profesional y para el Bachillerato Científico Humanista. Las carreras vigentes deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito, ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera, ya que tienen el mismo núcleo disciplinar común.

11.- La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA CON ORIENTACIÓN EN ROBÓTICA, se aplicará en forma sistemática desde su planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los Estudiantes conforme a la normativa legal establecida.

12.- El Trabajo Educativo Social se registrará por los lineamientos institucionales vigentes.

13.- La Práctica Profesional y las Pasantías, de los diferentes Bachilleratos Técnicos Profesionales, se registrará por los lineamientos institucionales vigentes.

14.- La Dirección de cada Centro Educativo deberá elaborar su Proyecto Educativo de Centro y su Proyecto Curricular de Centro en equipo, con los Coordinadores de Área/Talleres y en su defecto con los jefes de Taller/Laboratorios y todos los demás miembros de la comunidad educativa.

15.- Para el desarrollo curricular del BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA CON ORIENTACIÓN EN ROBÓTICA, se aplicará el PLAN DE ESTUDIO siguiente:

DÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Matemática I	5	Matemática II	5
Español I	5	Español II	5
Física I	4	Física II	4
Química I	4	Química II	4
Biología I	4	Biología II	4
Inglés I	3	Inglés II	3
Sociología	3	Historia de Honduras	3
Filosofía	3	Orientación Vocacional	3
Informática	3	Lenguaje Artístico	3
Psicología	2	Educación Física y Deportes	2
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

JORNADA EXTENDIDA

DÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Fundamentos de Electricidad y Electrónica	12	Dibujo técnico	6
Introducción a la Programación	6	Introducción a la robótica	12
TOTAL	18	TOTAL	18
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	54	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	54

FORMACION ORIENTADA

UNDÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Matemática III	5	Organización del Trabajo	3
Lengua y Literatura	5	Proyectos y Presupuestos	3
Ingles Técnico	3	Legislación	3
Ética y Orientación Profesional	4	Mercadotecnia	4
Física III	4	Laboratorio de Informática II	10
Laboratorio de Informática I	7	Programación II	8
Programación I	4	Análisis y Diseño II	3
Análisis y Diseño I	2	Informática II	2
Informática I	2		
TOTAL	36	TOTAL	36

JORNADA EXTENDIDA

I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Procesos de Mecanización	6	Redacción y Comunicación	4
Robótica I	12	Robótica II	10
		English for Robotics I	4
TOTAL	18	TOTAL	18
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	54	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	54

FORMACION ESPECÍFICA

DUODÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Mantenimiento y Reparación I	4	Mantenimiento y Reparación II	4
Diseño WEB I	9	Diseño WEB II	3
Laboratorio de Informática III	10	Laboratorio de Informática IV	10
Programación III	8	Programación IV	8
		Redes Informáticas II	3
Redes Informáticas I	5	Trabajo Educativo Social (144 horas reloj mínima para estudiante)	4
		Práctica Profesional (176 horas reloj mínima para el Estudiante)	4
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36
JORNADA EXTENDIDA			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Diseño de Proyectos	4	Emprendimiento	4
Robótica III	10	Robótica Aplicada	10
English for Robotics II	4	English for Robotics III	4
TOTAL	18	TOTAL	18
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	54	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	54

16.- Que la incorporación de Espacios Curriculares específicos en jornada extendida o mixta de la carrera de BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN INFORMÁTICA CON ORIENTACIÓN EN ROBÓTICA, no causa efecto presupuestario.

17.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos y la Dirección General de Currículo y Evaluación, Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

18.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

19.- Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Municipales, Distritales y Directores(as) de los Centros Educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE.

DRA. RUTILIA CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1286-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre del año 2017.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la Educación Nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos patrióticos y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que sustentados en el artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media incluyendo la Técnica o Vocacional; así como la Alfabetización, Educación de Adultos y programas alternativos formales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias,

adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que la Educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el Nivel Superior, será organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la Educación Nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura para garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el Nivel Superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para la vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 15155-SE-2012, de fecha 27 de abril de 2012, se aprobó en forma

permanente, a partir del 1° de febrero de 2012, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en sus 15 orientaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 15154-SE-2012**, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Reglamento General de Administración de las carreras del Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 3316-SE-2001**, de fecha 19 de julio de 2001, se aprobó de forma experimental por cinco años el Plan de Estudios de Bachillerato Técnico en Secretariado y que aun en ciertos Centros Educativos funciona sin tener vigencia aun.

CONSIDERANDO: Que los Centros Educativos que continuaron impartiendo el Plan de estudios de **Bachillerato Técnico en Secretariado** después del periodo de experimentación deberán legalizar los estudios cursados por los alumnos, ya que a partir del año 2006 queda sin valor ni efecto el **Acuerdo No. 3316-SE-2001**, de fecha 19 de julio de 2001.

CONSIDERANDO: Que el Plan de estudios del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, forma parte de las veinte carreras perfiladas dentro del estudio realizado por una firma consultora que ganó la licitación convocada por el Consejo Nacional de Educación durante el período 2012-13, motivo por cual se estableció la conveniencia de compatibilizarlo con el Bachillerato Técnico en Secretariado con el propósito de que existiera una carrera de servicios que respondiera a las competencias que actualmente demanda este sector.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transformación de los Centros Educativos que imparten la carrera antes descrita debe responder a las exigencias del Currículo Nacional Básico (CNB), efectuándose de manera progresiva a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectivamente a las demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que la Reforma Educativa en Honduras se enmarca dentro de las transformaciones promovidas por el Estado con una visión que responda a las demandas de la sociedad, las que se basan en consensos nacionales y que se construyen desde una diversidad de perspectivas. “La propuesta de la Sociedad Hondureña para la Transformación de la Educación Nacional”, promovida y patrocinada por el Foro Nacional de Convergencia (FONAC) oficializada (2000), contiene los lineamientos de la Reforma Educativa actual y de las políticas de Estado, cuyas recomendaciones fueron ratificadas en el Gran Diálogo Nacional (2003), el Congreso Pedagógico (2005) y en otras expresiones de respaldo y seguimiento institucional a la Reforma Educativa del país.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional Asistente Ejecutivo Bilingüe, está basado en el enfoque por competencias establecido en el Currículo de la Educación Media en la modalidad Técnico Profesional, que responde a las demandas sociales y a la consulta Técnica directa realizada al Sector de Administración y Servicio, específicamente a la Empresa Privada y a los docentes con especialidad en esta área.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio y Programas Curriculares de la Carrera del Bachillerato Técnico Profesional Asistente Ejecutivo Bilingüe, surge de una solicitud presentada a la Secretaría de Educación, por un grupo de Directores de diferentes Institutos de Educación Media, proponiendo la adecuación curricular del plan de estudios del Bachillerato Técnico en Secretariado, con el propósito de integrarse a la Reforma del Sistema Educativo Nacional, en el nivel de Educación Media, con la formación de profesionales con los requerimientos laborales de diferentes empresas, en las que además de necesitar asistentes altamente competentes, también es necesario que éstos tengan un alto conocimiento y manejo del idioma Inglés. Desarrollando la formación de profesionales con habilidades integrales requeridas por el sistema laboral y universitario del país, con una Educación Basada en Normas por Competencias.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio y Programas Curriculares de la Carrera del Bachillerato Técnico Profesional Asistente Ejecutivo Bilingüe, da inicio con la consulta a una mesa empresarial integrada por representantes de diferentes empresas turísticas, hoteleras, call centers y docentes universitarios, quienes definieron las competencias que actualmente están siendo requeridas según la estructura establecida en las empresas. Partiendo de los insumos obtenidos, la Subdirección General de Educación Media elaboró el Plan de Estudio y Programas Curriculares del BTP-AEB, trabajando en forma conjunta el Equipo Técnico Proyectista y docentes especialistas de Institutos del Nivel Medio, la cual fue socializada y validada a través de mesas de trabajo con docentes de diferentes Institutos.

CONSIDERANDO: Que con la implementación de este plan de estudio se busca formar profesionales con una base sólida en las áreas de servicio al cliente, inglés y asistencia ejecutiva contable y financiera. Los egresados adquirirán las competencias necesarias que les permitan insertarse exitosamente en el mercado laboral y continuar estudios en el nivel superior.

CONSIDERANDO: Que la creación del Bachillerato Técnico Profesional Asistente Ejecutivo Bilingüe, es una respuesta a la demanda social y empresarial, tomando en cuenta los cambios científicos y tecnológicos que se han generado, presentando una oferta académica actualizada con los requerimientos que el profesional en este sector debe poseer, brindando una alternativa de desarrollo individual y colectivo, promoviendo la autonomía, la democracia y su intención de hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes a todos los agentes involucrados en esta rama del saber.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional con sus diferentes orientaciones

acompañando pedagógicamente el proceso que su implementación conlleva.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación da respuestas académicas a las exigencias de un mundo globalizado bajo un ambiente de igualdad y equidad en relación con las oportunidades educativas de los diferentes sectores, que nos lleve a construir una sociedad más justa y democrática; así como al establecimiento de un vínculo permanente entre la oferta educativa y las demandas de la vida ciudadana, del mercado laboral y la Educación Superior permanente entre la oferta educativa y las demandas de la vida ciudadana, del mercado laboral y la Educación Superior.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 151, 153, 157, 159, 166 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118, numeral 2, 119, numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23, 27 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el país.

ACUERDA:

1.- Aprobar en forma experimental y con carácter transitorio, el PLAN DE ESTUDIOS DE: **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, el que se impartirá en jornada extendida, con una duración de cincuenta y cuatro (54) horas, de la siguiente manera: Décimo Grado año 2017, Undécimo Grado año 2018, Duodécimo Grado año 2019, egresando una sola promoción, **mismo que para el otorgamiento definitivo**, será revisado y ajustado, siguiendo el proceso de consulta respectivo.

2.- Autorizar el funcionamiento de la carrera en los centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del sistema educativo regular, que se detallan a continuación por reunir las condiciones de infraestructura, equipamiento,

recurso humano especializado o debidamente certificado, matrícula legal, capacidad de gestión y la aplicación de las horas clases indicadas según el Plan de Estudios.

NO.	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO	LUGAR	DEPARTAMENTO
01	Instituto "Pagan Lozano"	San Pedro Sula	Cortés
02	Instituto "José Trinidad Reyes"	San Pedro Sula	Cortés
03	Instituto "Patria"	La Lima	Cortés
04	Instituto "Perla Del Ulúa"	El Progreso	Yoro
05	Instituto "Jesús De Nazaret"	Comayagua	Comayagua

3.- El proceso educativo continuará desarrollándose conforme a los lineamientos establecidos en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de la Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.

4.- En los espacios curriculares correspondientes al primer año de estudio o Formación de Fundamento del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, la equivalencia será automática con el Bachillerato Técnico Profesional y Bachillerato Científico Humanista, en las diferentes orientaciones para los (as) alumnos(as) que por diferentes razones no decidan continuar con el Undécimo grado de la Carrera citada, **NO SERÁ PROCEDENTE** para los Estudiantes que estudien el Décimo Grado de cualquier Orientación y quieran continuar con el **Bachillerato Técnico Profesional Asistente Ejecutivo Bilingüe**, ya que el Plan de Estudios constará de 54 horas a partir del Décimo Grado.

5.- La Equivalencia para las modalidades vigentes y otras que entraron en proceso de desgaste y que su evaluación es diferente a las existentes, deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera.

6.- La ejecución del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, aplica para los Centros Educativos que hayan sido ya evaluados por la Subdirección General de Educación Media y que cuenten con la capacidad instalada para dicho funcionamiento, comenzando a partir del año 2017, con el Décimo Grado.

7.- La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, se aplicará en forma sistemática desde su planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los Estudiantes conforme a la normativa legal establecida.

8.- El Trabajo Educativo Social se registrará por los lineamientos institucionales vigentes.

9.- La Práctica Profesional y las Pasantías, de los diferentes Bachilleratos Técnicos Profesionales, se por los lineamientos institucionales vigentes.

10.- La Dirección de cada Centro Educativo deberá elaborar su Proyecto Educativo de Centro y su Proyecto Curricular de Centro en equipo, con los Coordinadores de Área/Talleres y en su defecto con los jefes de Taller/Laboratorios y todos los demás miembros de la comunidad educativa.

11.- Para el desarrollo curricular del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, se aplicará el **PLAN DE ESTUDIO** siguiente:

(DÉCIMO GRADO FORMACIÓN DE FUNDAMENTO)

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Horas Semanales	Horas Semestrales	Espacios Curriculares	Horas Semanales	Horas Semestrales
Matemática I	5	100	Matemática II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Física I	4	80	Física II	4	80
Química I	4	80	Química II	4	80
Biología I	4	80	Biología II	4	80
Inglés I	3	60	Inglés II	3	60
Sociología	3	60	Historia de Honduras	3	60
Filosofía	3	60	Orientación Vocacional	3	60
Informática	3	60	Lenguaje Artístico	3	60
Psicología	2	40	Educación Física y Deportes	2	40
Total	36	720	Total	36	720
JORNADA EXTENDIDA					
Grammar Workshop I	5	100	Grammar Workshop II	5	100
Taller de Ética	4	80	Servicio al Cliente	4	80
Emprendimiento I	4	80	Emprendimiento II	4	80
Mecanografía I	5	100	Mecanografía II	5	100
Total	18	360	Total	18	360
Total Horas Clase	54	1080	Total Horas Clase	54	1080

UNDÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Horas Semanales	Horas Semestrales	Espacios Curriculares	Horas Semanales	Horas Semestrales
Matemática III	5	100	Mercadotecnia	4	80
Lengua y Literatura	5	100	Organización del Trabajo	3	60
Física III	4	80	Proyectos y Presupuestos	3	60
Inglés Técnico	3	60	Legislación	3	60
Ética y Orientación Profesional	4	80	Business Writing	4	80
Ergonomía	2	40	Redacción Administrativa y Comercial I	5	100
Taller de Comunicación	2	40	Principios de Contabilidad	5	100
Typing I	5	100	Ofimática Empresarial I	4	80
Business Communication I	6	120	Business Communication II	5	100
Total	36	720	Total	36	720
JORNADA EXTENDIDA					
Conversational English I	5	100	Conversational English II	5	100
Inglés III	8	160	Inglés IV	4	80
Phonics I	5	100	Phonics II	4	80
			Typing II	5	100
Total	18	360	Total	18	360
Total Horas Clase	54	1080	Total Horas Clase	54	1080

DUODÉCIMO GRADO

I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Horas Semanales	Horas Semestrales	Espacios Curriculares	Horas Semanales	Horas Semestrales
Archivonomía	5	100	Taller de Ética Corporativo	4	80
Organización de Eventos y Protocolo	6	120	Gestión del Talento Humano	3	60
Ofimática Empresarial II	4	80	Asistencia Empresarial Internacional	4	80
Translation Workshop	4	80	Language Laboratory	5	100
Redacción Administrativa y Comercial II	5	100	Public Speaking	5	100
Business Writing and Filing	4	80	Apply Writing and oral Communication	7	140
Asistencia Ejecutiva y Gerencial	3	60	Trabajo Educativo Social (144 horas reloj mínima para estudiante)	4	80
Business Communication III	5	100	Práctica Profesional (176 horas reloj mínima para el Estudiante)	4	80
Total Horas Clase	36	720	Total Horas Clase	36	720
JORNADA EXTENDIDA					
Formulación y Evaluación de Proyectos	8	160	Conversational English Workshop	10	200
World History	6	120	Pasantía	8	160
Taller de Educación Ambiental	4	80			
Total	18	360	Total	18	360
Total Horas Clase	54	1080	Total Horas Clase	54	1080

12.- Que la incorporación de Espacios Curriculares específicos en jornada extendida de la carrera de **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL ASISTENTE EJECUTIVO BILINGÜE**, no causa efecto presupuestario.

13.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Dirección General de Currículo y Evaluación y Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

14.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

15.- Transcribir el presente Acuerdo a la Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Municipales, Direcciones Distritales y Directores(as) de los Centros Educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE.

DRA. RUTILIA CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1287-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre de año 2017.

LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, autorizar, organizar, dirigir y supervisar la educación en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos patrióticos y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que sustentados en el artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media, incluyendo la Técnica o Vocacional así, como la Alfabetización, Educación de Adultos y programas alternativos formales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que la Educación en todos los niveles del Sistema Educativo formal, excepto el Nivel Superior, será organizada, dirigida y supervisada, exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que para implementar la Reforma Educativa en Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece los principios, garantías, fines y lineamientos de la Educación Nacional y rige las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional desarrollada por personas naturales o jurídicas, públicas, particulares o mixtas, nacionales o extranjeras, en correspondencia con la Constitución de la República, los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos aplicables a la educación y la cultura garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Educación Media como aquella que capacita al estudiante para proseguir estudios superiores o bien para

incorporarse al mundo laboral, es una oferta educativa del Estado, compartida por los sectores Gubernamentales y No Gubernamentales, la cual tendrá dos modalidades: Bachillerato Científico Humanista (BCH) y Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que según artículo 23 de la Ley Fundamental de Educación, la Educación Media, tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el Nivel Superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social: así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que la Educación Media comprende las edades de referencia entre los quince (15) a los diecisiete (17) años y su culminación dará lugar al otorgamiento del título conforme al grado académico determinado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. **15155-SE-2012**, de fecha 27 de abril de 2012, se aprobó en forma permanente, a partir del 1 de febrero de 2012, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional con las primeras 15 orientaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 15154-SE-2012**, de fecha 13 de agosto de 2012, se aprueba el Reglamento General de Administración de las carreras del Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 0494-SEP-96**, de fecha 23 de febrero de 1996, se aprobó el Plan de Estudios de Técnico en Mercadotecnia, el que se sigue impartiendo en los Centros Educativos por no existir aun la reforma de Plan de Estudios.

CONSIDERANDO: Que mediante **Resolución No. 013** de fecha 03 de junio de 1998, se le implementa al Plan de Estudios de Técnico en Mercadotecnia las asignaturas Complementarias del Bachillerato en Ciencias y Letras, porque como Técnico en Mercadotecnia no era opción para continuar estudios superiores y es a partir del año citado que los estudiantes al egresar de la carrera reciben dos títulos, el de Técnico en Mercadotecnia y el de Bachiller en Ciencias y Letras.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 2867-SEP-96**, de fecha 26 de septiembre de 2007, se modifica el Plan de Estudios de Técnico en Mercadotecnia por el Bachillerato en Ciencias y Letras y Técnico en Mercadotecnia, ya que por error involuntario el Congreso Nacional lo emite vía Decretos Nos. 50, 194 y 197-2006, de esa manera, el que se llamaba mediante **Acuerdo No. 0494-SEP-96**, de fecha 23 de febrero de 1996, Técnico en Mercadotecnia y para no afectar a terceros se hace la modificación antes descrita.

CONSIDERANDO: Que los Centros Educativos que han impartido los planes de estudio de Técnico en Mercadotecnia con las asignaturas complementarias de Bachillerato en Ciencias y Letras y Bachillerato en Ciencias y Letras y Técnico en Mercadotecnia, entrarán en proceso de desgaste con el Segundo y Tercer año, implementándose a partir del año 2017 la Reforma con el Décimo Grado.

CONSIDERANDO: Que el Plan de estudios del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN MERCADOTECNIA**, sustituirá los Planes de Estudio del Técnico en Mercadotecnia con las asignaturas complementarias de Bachillerato en Ciencias y Letras y Bachillerato en Ciencias y Letras y Técnico en Mercadotecnia.

CONSIDERANDO: Que los procesos de transformación, modernización y perfeccionamiento de la Educación Técnico Profesional en América Latina, son producto de la acelerada evolución de la ciencia y la tecnología, así como la transformación educativa que se está impulsando, se orienta al fortalecimiento de la autoestima y la actitud positiva, asumiendo responsabilidades frente a las diferentes situaciones que impliquen la toma de decisiones, así como el fortalecimiento de los valores éticos, cívicos y compromiso personal frente a la familia, la comunidad y la nación en el contexto regional y mundial.

CONSIDERANDO: Que la visión de la Secretaría de Educación, está orientada al diseño de planes y programas de estudio que faciliten la adquisición de competencias del egresado(a) para el análisis, solución de problemas en diferentes situaciones, ámbitos y circunstancias, a través de prácticas que estimulen el desarrollo del pensamiento autónomo, la curiosidad, creatividad, inventiva, y la innovación para la aplicación efectiva del conocimiento científico y tecnológico.

CONSIDERANDO: Que la creación del Bachillerato Técnico Profesional en Mercadotecnia es una respuesta a los procesos de actualización y la integración de la mercadotecnia en el ámbito educativo como parte de la demanda social y empresarial, tomando en cuenta los cambios científicos y tecnológicos que se han generado, presentando una oferta académica actualizada con los requerimientos que el profesional en este sector debe poseer, brindando una alternativa de desarrollo individual y colectivo, promoviendo la autonomía, la democracia, actividades sociales y culturales comunes a todos los agentes involucrados en esta rama del saber.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en Mercadotecnia está basado en el enfoque por competencias establecido en el Currículo de la Educación Media en la modalidad Técnico Profesional, que responde a las demandas sociales y a la consulta técnica directa realizada al Sector de Administración y Servicio, y a los docentes con especialidad en esta área.

CONSIDERANDO: Que el proceso de transformación de los Centros Educativos que imparten la carrera antes descrita debe esponder a las exigencias del Currículo Nacional Básico (CNB), efectuándose de manera progresiva mediante un Plan de desgaste, a efecto de no generar dificultades financieras, administrativas y técnicas, que responden efectivamente a las demandas sociales, económicas y culturales de la sociedad hondureña.

CONSIDERANDO: Que el Plan de Estudio y Programas Curriculares de la Carrera de Bachillerato Técnico Profesional en Mercadotecnia inicia con el proceso de consulta a una mesa empresarial integrada por representantes de diferentes agencias de publicidad y mercadeo de la ciudad de Tegucigalpa, quienes propusieron las competencias requeridas según la estructura establecida en cada empresa y en el área de mercadeo a nivel mundial. Partiendo de los insumos obtenidos, el equipo técnico de la Sub Dirección General de Educación Media y docentes especialistas de institutos del Nivel de Educación Media, elaboraron el Plan de Estudio y Programas Curriculares del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN MERCADOTECNIA**, el cual fue validado a través de mesas de trabajo con docentes de institutos del Nivel Medio.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación da respuestas académicas a las exigencias de un mundo globalizado bajo un ambiente de igualdad y equidad en

relación con las oportunidades educativas de los diferentes sectores, que nos lleve a construir una sociedad más justa y democrática; así como al establecimiento de un vínculo permanente entre la oferta educativa y las demandas de la vida ciudadana, del mercado laboral y la Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a las facultades conferidas en la Constitución de la República y la Ley de la Administración Pública, es función de la Secretaría de Educación en las oficinas competentes del nivel central, regular el funcionamiento y desarrollo del Bachillerato Técnico Profesional con sus diferentes orientaciones acompañando pedagógicamente el proceso que su implementación conlleva.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 151, 153, 157, 159, 166 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118, numeral 2, 119, numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23, 27 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el País.

ACUERDA:

1.- Aprobar en forma permanente a partir del 01 de febrero de 2017, el Plan de Estudio y los Programas Curriculares de la Carrera del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN MERCADOTECNIA**, en los Centros Educativos que cumplan con los requerimientos que exige la Secretaría de Educación.

2.- El proceso educativo continuará desarrollándose conforme a los lineamientos establecidos en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de la Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación.

3.- Autorizar el funcionamiento de la carrera en los centros educativos Gubernamentales y No Gubernamentales del Sistema Educativo regular que reúnan las condiciones de infraestructura, equipamiento, recurso humano especializado o debidamente certificado, matrícula legal, capacidad de gestión y horas clases indicadas según el Plan de Estudios solicitado.

4.- La equivalencia de estudios será automática para el primer año de Formación de Fundamento, entre las diferentes orientaciones del Bachillerato Técnico Profesional y para el Bachillerato Científico Humanista. Las modalidades vigentes deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito, ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera, ya que tienen el mismo núcleo disciplinar.

5.- La Evaluación como acción permanente del proceso educativo del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN MERCADOTECNIA**, se aplicará en forma sistemática desde su planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los estudiantes conforme a la normativa legal establecida.

6.- El Trabajo Educativo Social (TES) se registrará por los lineamientos institucionales vigentes.

7.- La Práctica Profesional y las Pasantías, de los diferentes Bachilleratos Técnicos Profesionales, se registrará por los lineamientos institucionales vigentes.

8.- La Dirección de cada Centro Educativo deberá elaborar su Proyecto Educativo de Centro y su Proyecto Curricular de Centro en equipo, con los Coordinadores de Área/Talleres y en su defecto con los jefes de taller/laboratorios y todos los demás miembros de la comunidad educativa.

9.- Para el desarrollo curricular del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN MERCADOTECNIA**, se aplicará el **PLAN DE ESTUDIO** siguiente:

(FORMACIÓN DE FUNDAMENTO)

DÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Matemática I	5	Matemática II	5
Español I	5	Español II	5
Física I	4	Física II	4
Química I	4	Química II	4
Biología I	4	Biología II	4
Inglés I	3	Inglés II	3
Sociología	3	Historia De Honduras	3
Filosofía	3	Orientación Vocacional	3
Informática	3	Lenguaje Artístico	3
Psicología	2	Educación Física y Deportes	2
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

FORMACIÓN ORIENTADA Y ESPECÍFICA

UNDÉCIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Matemática III	5	Organización del Trabajo	3
Lengua y Literatura	5	Proyectos y Presupuestos	3
Inglés Técnico	3	Legislación	3
Ética y Orientación Profesional	4	Mercadotecnia	4
Física III	4	Investigación de Mercado I	5
Fundamentos de Mercadotecnia	4	Administración General	3
Contabilidad I	4	Contabilidad II	4
Estadística Aplicada	4	Comportamiento del Consumidor	4
Informática Aplicada a la Mercadotecnia I	3	Matemática Financiera	4
		Informática Aplicada a la Mercadotecnia II	3
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

FORMACIÓN ESPECÍFICA

DUODECIMO GRADO			
I SEMESTRE		II SEMESTRE	
ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE	ESPACIOS CURRICULARES	HORAS CLASE
Administración de ventas	5	Mercadotecnia Internacional	5
Investigación de Mercado II	5	Formulación y Evaluación de Proyectos	4
Emprendimiento I	5	Emprendimiento II	5
Publicidad I	5	Publicidad II	5
Planeación de Mercadotecnia I	5	Planeación de Mercadotecnia II	5
Informática Aplicada a la Mercadotecnia III	4	Servicio al Cliente	4
Contabilidad Administrativa	4	Trabajo Educativo Social (144 horas reloj mínima para estudiante)	4
Mercadeo Social	3	Práctica Profesional (176 horas reloj mínima para el Estudiante)	4
TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36	TOTAL HORAS CLASE SEMANALES	36

11.-Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Dirección General de Currículo y Evaluación y Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

12.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación, debiendo ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

13.- Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales y Directores(as) de los centros educativos, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE.

DRA. RUTILIA CALDERÓN
SECRETARIA DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1288-SE-2017

Comayagüela, M.D.C., 07 de septiembre del año 2017.

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la educación nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños y deberá vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que sustentados en el artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media incluyendo la Técnica o Vocacional y Magisterial; así, como la Alfabetización y Educación de Adultos y programas alternativos formales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la

Programación General de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Educación Media como la oferta educativa del Estado que tiene la función de preparar al estudiante para proseguir estudios superiores y para insertarse al mundo laboral, la Educación Media es servida por el sector oficial, semioficial y privado; la cual tendrá dos modalidades: Bachillerato en Ciencias y Humanidades (BCH) y Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) en su apartado 3.1.3 página 95, define la Modalidad Técnico Profesional como la oferta que permitirá a las y los estudiantes adquirir las competencias necesarias que les permitan acceder al mercado laboral o continuar estudios en el nivel de Educación Superior; esta modalidad se desarrollará con una duración de tres años.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Educación, realizar la transformación educativa en forma sistemática y progresiva mediante un plan de desgaste, en tanto se cuente con los recursos financieros necesarios, para fortalecer los centros educativos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación como ente responsable de regular la educación; tiene entre sus obligaciones establecer los lineamientos generales que normen el funcionamiento de los diferentes planes y programas curriculares de estudio con base en la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación establece en el Artículo 23 que la Educación Media tiene

como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social; así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 2890-SE-2007**, de fecha 28 de septiembre de 2007, se aprobó en forma experimental a partir del 1 de febrero de 2007, la aplicación de los Planes y Programas de Estudio del Bachillerato Técnico Profesional en sus 15 orientaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 2334-247-2010 del Consejo de Educación Superior se aprueba a partir del año 2010 el ingreso de los graduados de los Bachilleratos Técnicos Profesionales, a toda la oferta educativa del nivel de Educación Superior, respetando los criterios o requisitos de admisión de cada Institución de Educación Superior vigente.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo No. 15155 de fecha 27 de abril del 2012** se aprueba en forma permanente a partir del 1 de febrero del 2010 el funcionamiento e implementación de los planes y programas curriculares del Bachillerato Técnico Profesional (BTP) en quince orientaciones o especialidades, incluyendo en las quince orientaciones el **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN AGRICULTURA**.

CONSIDERANDO. Que mediante Acuerdo No. 15154 de fecha 13 de agosto del 2012 se aprueba el Reglamento General de Administración de las Carreras del Bachillerato Técnico Profesional (BTP).

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 153, 157 de la Constitución de

la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118 numeral 2, 119,122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 5, 23, 29, 30 y 31 de la Ley Fundamental de Educación, Artículos, 23 y 25, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo y Artículos 7, 8 y 9 del Reglamento General de Educación Media.

ACUERDA:

1.- Aprobar en forma experimental y con carácter transitorio por un periodo de tres años a partir del 01 de febrero del año 2017, el Plan de Estudios y Programas Curriculares del **Bachillerato Técnico Profesional (BTP) en Agricultura con Orientación en Café**, así como su forma de administración de los espacios curriculares, con una jornada extendida ya que la durabilidad del Plan de Estudios es de 54 horas por grado académico, verificando en los tres años el egreso de una promoción.

2.- Autorizar los módulos específicos que se desarrollarán en Jornada Extendida a partir del año 2017, con un total de dieciocho horas (18) horas, sin causar efecto presupuestario y con el personal que ya se cuenta cada centro educativo a ofertarse.

3.- El cambio en cuanto al nombre de la carrera y la ampliación de los Espacios Curriculares será exclusivo para la carrera denominada **Bachillerato Técnico Profesional (BTP) en Agricultura con Orientación en Café**.

4.- La carrera de Bachillerato Técnico Profesional en **Agricultura con orientación en Café**, se ofertará en cinco (5) centros educativos Gubernamentales de Educación Media, ubicados en los departamentos de La Paz y El Paraíso, siendo los siguientes:

NO.	NOMBRE DEL CENTRO EDUCATIVO	LUGAR	DEPARTAMENTO
01	Instituto Wilfredo Guevara	San Pedro de Tutule	La Paz
02	Instituto José Trinidad Reyes	Tepanguare	La Paz
03	Instituto Adán Bonilla Arellano	Florida	La Paz
04	Instituto Alejandro Flores	El Paraíso	El Paraíso
05	Instituto Luis Ernesto Espinal	Las Limas, Alauca	El Paraíso

5.-Sustituir sistemática y progresivamente, a través del Plan en desgaste, a partir del año de su funcionamiento, la carrera del Bachillerato **Técnico Profesional en Agricultura** en los Centros Educativos antes mencionados.

6.-Todo centro educativo que aplique el Currículo de Formación Propedéutica, deberá seguir las normas establecidas en el Currículo Nacional Básico, Diseño Curricular de Educación Media y el Sistema Nacional de Evaluación de la Calidad de la Educación, para la Formación Profesional, sin alterar o modificar su contenido.

7.- Los estudiantes tendrán movilidad para los centros educativos que impartan el Plan de Estudios citado, no así los estudiantes de los demás centros educativos que imparten otras especialidades del Bachillerato Técnico Profesional, mismas que constan de 36 horas.

8.-Si un estudiante decide no continuar el Plan de Estudios de **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN AGRICULTURA CON ORIENTACION EN CAFÉ** y se matricula en cualquier otra especialidad, éste debe solicitar equivalencia de estudios ya que la misma varía por el número de horas y Espacios Curriculares.

09.- La ampliación de la jornada Extendida con los módulos específicos en el **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL EN AGRICULTURA CON ORIENTACIÓN EN CAFÉ**, se está implementando en centros educativos que reúnen la pertinencia y los requerimientos de infraestructura, equipamiento, recurso humano especializado o debidamente certificado, matrícula legal, capacidad de gestión y horarios de clase para desarrollar las 54 horas que es la duración que validará la jornada extendida o mixta.

10.-Para el desarrollo curricular se aplicará el Plan de Estudio y Programas Curriculares del Bachillerato Técnico Profesional de la forma siguiente:

DECIMO GRADO (FORMACION GENERAL)			
II SEMESTRE		II SEMESTRE	
Espacios Curriculares	Horas Semanales	Espacios Curriculares	Horas Semanales
Matemática I	5	Matemática II	5
Español I	5	Español II	5
Física I	4	Física II	4
Química I	4	Química II	4
Biología I	4	Biología II	4
Inglés I	3	Inglés II	3
Sociología	3	Historia de Honduras	3

Filosofía	3	Orientación Vocacional	3
Informática	3	Lenguaje Artístico	3
Psicología	2	Educación Física y Deportes I	2
Total	36	Total	36
JORNADA EXTENDIDA			
Emprendimiento	5	Agroecología del Café	6
Suelos, Semilleros y Viveros	8	Establecimientos de Fincas de Café	6
Introducción a la Caficultura	5	Fundamentos de Administración de Fincas de Café.	6
Total	18		18
Total Horas	54	Total Horas	54

UNDECIMO GRADO (FORMACION ORIENTADA)			
II SEMESTRE		II SEMESTRE	
Espacios Curriculares	Horas Semanales	Espacios Curriculares	Horas Semanales
Matemática Aplicada.	5	-Mercadotecnia.	4
Lengua y Literatura.	5	-Organización del Trabajo.	3
Física Aplicada.	4	-Proyectos y Presupuestos.	3
Inglés Técnico.	3	-Legislación Agrícola.	3
Ética y Orientación Profesional.	4	-Preparación de Suelos con Tracción Motriz.	8
Matemática Aplicada.	15	-Pasantía sobre Mecanización Agrícola.	5
Preparación de Suelos con Tracción Animal		-Conservación de Suelos.	10
Total	36	Total	36
JORNADA EXTENDIDA			
Manejo Técnico de Fincas de Café I	8	Manejo Técnico de Fincas de Café II	8
Maquinaria y Equipo para la Producción y Beneficiado del Café.	6	Certificación de Fincas de Café	6
TIC Aplicada a la Caficultura	4	Métodos y Técnicas de Investigación Científica Aplicada en Café.	4
Total	18		18
Total Horas	54	Total Horas	54

DUODECIMO GRADO (FORMACION ESPECIFICA)			
II SEMESTRE		II SEMESTRE	
Espacios Curriculares	Horas Semanales	Espacios Curriculares	Horas Semanales
-Cultivos Tradicionales y No Tradicionales.	11	-Sanidad Vegetal.	12
- Pasantía sobre Cultivos Intensivos.	6	-Laboratorio de Fitopatología.	3
-Fertilizantes y Enmiendas.	6	-Cosecha y Comercialización.	9
- Laboratorio de Suelos	3	-Pasantía sobre Empaque y Embalaje	4
- Riegos y Drenaje.	6	-Práctica Profesional (Requisito para Graduación).	4 horas clase semanales para el docente, 176 horas reloj para el estudiante.
- Pasantía sobre Riegos y Drenaje.	4	-Trabajo Educativo Social (Requisito para Graduación).	4 horas clase semanales para el docente, 144 horas reloj para el estudiante.
Total	36	Total	36

JORNADA EXTENDIDA			
Administración de Fincas de Café	6	Extensión y Desarrollo de Fincas de Café. Total	18
Cosecha, beneficiado y post cosecha del Café.	6	----- --	-----
Gestión Empresarial en Café	6	----- --	-----
Total	18		18
Total Horas	54	Total Horas	54

11.-La administración de la carga horaria y espacios curriculares del Bachillerato Técnico Profesional en Agricultura con Orientación en Café, se hará según su especialidad en forma estandarizada a nivel nacional, se ofrecerá de forma semestral, cada semestre tiene una duración de 20 semanas.

12.-El estudiante de duodécimo grado como requisito de graduación debe realizar el Trabajo Educativo Social y la Práctica Profesional cumpliendo con todas las disposiciones del acuerdo en vigencia y el tiempo mínimo requerido.

13.- La evaluación como acción permanente del proceso educativo del Bachillerato Técnico Profesional, se aplicará en forma sistemática desde la planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los alumnos(as) conforme a lo establecido en el Reglamento validado con No. de Acuerdo 15154-SE-2012, de fecha 13 de agosto de 2012.

14.- La presente autorización es para que la ampliación del nombre y Espacios Curriculares de la Carrera de **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL (BTP) EN AGRICULTURA CON ORIENTACIÓN EN CAFE**, funcione y se rijá bajo los preceptos de la Constitución de la República, las Leyes y Reglamentos Educativos, las disposiciones emanadas y las autoridades Superiores del Ramo y demás Leyes y Reglamentos aplicables.

15.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Dirección General de Currículo y Evaluación y Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

16.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

17.-Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Distritales/Municipales, Directores de los centros educativos donde se impartirá el Plan de Estudios y Diseño Curricular aprobado, para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE

DRA. RUTILIA CALDERÓN

SECRETARIA DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.

SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 1289-SE-2017

Comayagüela, M. D. C., 07 de septiembre de 2017

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la Educación Nacional será laica y se fundamentará en los principios esenciales de la democracia, inculcará y fomentará en los educandos profundos sentimientos hondureños; deberán vincularse directamente con el proceso de desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que según artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Medio, incluyendo la Técnica o Vocacional así como también la Alfabetización y Educación de Jóvenes y Adultos, incluyendo Programas de Educación No formal, en el ámbito de su competencia, para lo cual emitirá los Planes y Programas de Estudio, correspondientes a los distintos niveles del Sistema Educativo Nacional a excepción del Nivel de Educación Superior.

CONSIDERANDO: Que según artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la programación general de la educación nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

CONSIDERANDO: Que el Currículo Nacional Básico (CNB) define la Modalidad del Bachillerato Técnico Profesional, como la oferta que permitirá a las y los estudiantes adquirir las competencias necesarias que les permitan acceder al mercado laboral o continuar estudios en el nivel de Educación Superior. La cual tendrá una duración de tres años.

CONSIDERANDO: Que según las investigaciones realizadas por organismos internacionales, en Honduras existe evidencia reciente que los recursos humanos constituyen un reto importante para el crecimiento económico del país y más de la mitad de la fuerza laboral se encuentra insuficientemente calificada, por lo que es considerada deficiente; razón por lo que la Secretaría de Educación apoya los esfuerzos para generar opciones educativas que respondan a la demanda y necesidades de los empleadores.

CONSIDERANDO: El marco de acción del Plan Visión de país y Plan 20/20 establecido por el Gobierno de la República para crear las condiciones adecuadas que promuevan la inversión extranjera en el país, que además generen desarrollo del sector productivo, faciliten

la creación de empleo, tal es el caso de las actividades turísticas, marítimas y portuarias que poseen un enorme potencial en el país por su situación estratégica y costa del mar caribe y Pacífico

CONSIDERANDO: Que se han valorado las demandas de los empresarios del sector marítimo, portuario y turístico sobre la necesidad de preparar en el sector formal técnicos para laborar operativamente en las empresas navieras, portuarias de gente de mar y del sector turístico que atiende los cruceros y otro tipo de empresas relacionadas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Educación con el propósito de atender dichas demandas y en coherencia con el desarrollo que el país requiere ha diseñado el **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL MARÍTIMO y PORTUARIO** a fin de preparar recursos humanos en actividades marítimas, portuarias y turísticas, que demandan servicios.

CONSIDERANDO. El Plan de Estudios del **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL MARÍTIMO, y PORTUARIO.** está destinado a la formación de profesionales para atender el **Sector Marítimo, Marítimo-Turístico, Portuario, Naviero, Mercante y Aduanero** con competencias encaminadas para cubrir necesidades operativas y administrativas, orientadas a satisfacer las demandas del servicio, tanto en la transferencia de cargas entre el medio marítimo y terrestre como también en gestiones operativas y de seguir a bordo de las embarcaciones con los conocimientos requeridos para las labores marítimas y portuarias; asimismo la prestación de servicios locales en la práctica del buceo como atractivo turístico y de conocimiento del submarinismo

CONSIDERANDO: La importancia de que el país cuente con técnicos en el campo marítimo y portuario, radica

en que hoy en día la mayor parte de la mercancía del comercio internacional se efectúa a través del transporte marítimo, por lo que los puertos más importantes de Honduras juegan un papel determinante para la atención de los servicios requeridos por este sector, como ejes centrales del desarrollo económico de todo país. Por tal razón ha valorado las peticiones y aportes de los diferentes actores de la sociedad civil, empresas e inversionistas que convergen en la región de la costa caribeña del país, tal es el caso del departamento insular de Islas de la Bahía, Cortés, Atlántida, Colón, Gracias a Dios y en la costa del sur como el departamento de Valle.

CONSIDERANDO: Como estrategia institucional la Secretaría de Educación, promueve mayor vinculación con las Asociaciones de Desarrollo Local, Alcaldías Municipales, Gobernaciones departamentales y otros entes del Estado como la Dirección de Marina Mercante

CONSIDERANDO: Que los empresarios relacionados a los sectores marítimos y portuarios en el marco de una alianza con el Estado en el Sector Educación se han comprometido para que en el marco de la responsabilidad social a fortalecer los procesos educativos cooperando técnica y financieramente con el proyecto de creación de la carrera de Educación Media, orientada a satisfacer la demanda de servicios marítimos y portuarios, prioritariamente en Puerto Cortés y Roatán, con perspectiva de implementarse en institutos ubicados en los otros dos puertos Henecán en San Lorenzo, departamento de Valle y Castilla el departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que dentro de las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Educación está

la de atender las demandas de formación que promuevan el desarrollo del país, preparando la fuerza laboral en áreas y ocupaciones que demanden las empresas.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los Artículos 80, 151, 153, 157, 159, 166 de la Constitución de la República; 36 numeral 1 y 8, 116, 118, numeral 2, 119, numeral 3, 122 de la Ley General de la Administración Pública, 23 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 23, 27 de la Ley Fundamental de Educación y demás leyes aplicables vigentes en el País.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar en forma experimental y con carácter transitorio, el PLAN DE ESTUDIOS DE: **BACHILLERATO TÉCNICO PROFESIONAL MARÍTIMO PORTUARIO**, el que se impartirá en jornada extendida, de la siguiente manera: Décimo Grado año 2017, Undécimo Grado año 2018, Duodécimo Grado año 2019.

**PLAN DE ESTUDIOS
BACHILLERATO TECNICO PROFESIONAL MARITIMO PORTUARIO**

DÉCIMO AÑO FORMACIÓN DE FUNDAMENTO					
I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Horas-clase		Espacios Curriculares	Horas-clase	
	Semana	Total Semestre		semana	Total / Semestre
Matemática I	5	100	Matemática II	5	100
Español I	5	100	Español II	5	100
Física I	4	80	Física II	4	80
Química I	4	80	Química II	4	80
Biología I	4	80	Biología I	4	80
Inglés I	3	60	Inglés II	3	60
Sociología	3	60	Historia de Honduras	3	60
Filosofía	3	60	Orientación Profesional	3	60
Informática	3	60	Lenguaje Artístico	3	60
Psicología	2	40	Educación Física y Deportes	2	40
Módulos Ocupacionales:	6	120	Módulos Ocupacionales:		
a. Buceo	4	80	a. Buceo	6	120
b. Francés			b. Francés	4	80
TOTAL	46	920		46	720

UNDECIMO GRADO FORMACION ORIENTADA					
I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora- Clase		Espacios Curriculares	Hora-Clase	
	Semana	Semestre		Semestral	Semestral
Matemática Aplicada III	5	100	Organización del Trabajo	3	60
Física Aplicada III	4	80	Proyectos y Presupuesto	3	60
Inglés Técnico III	3	60	Mercadotecnia	4	80
Lengua y Literatura	5	100	Legislación	3	60
Fundamentos de Ciencias Náuticas	3	60	Planificación de Operaciones Portuarias	5	100
Fundamentos de Oceanografía	4	80	Operaciones Marítimas y Portuarias II	5	100
Formación Básica Marítima I	4	80	Formación Básica Marítima II	4	80
Operaciones Marítimas y Portuarias I	3	60	Navegación I	4	80
Manejo de Carga en Puertos	3	60	Teoría del Buque	5	100
Finanzas Portuarias	2	40			
Módulo Ocupacional: a. Italiano	4	80	Módulo Ocupacional: a. Italiano	4	80
TOTAL	40	800	TOTAL	40	800

DUODECIMO GRADO FORMACION ESPECÍFICA					
I SEMESTRE			II SEMESTRE		
Espacios Curriculares	Hora -Clase		Espacios Curriculares	Hora -Clase	
	Semana	Semestral		Semana	Semestral
Inglés técnico IV	4	80	Administración Portuaria	5	100
Estadística Portuaria	3	60	Legislación Marítima II	4	80
Trámites Aduaneros y Portuarios	4	80	Protección del Medio Marino	6	120
Finanzas Portuarias	2	40	Maquinaria Naval	8	160
Legislación Marítima I	3	60	Servicio al Cliente	5	100
Navegación II	4	80	Práctica Profesional	4	4 horas clase Docente y 176 horas –clase alumno
Introducción a la Maquinaria Naval	4	80			
Pasantía	12	240	Trabajo Educativo Social	4	4 horas clase Docente y 144 horas –clase alumno
Modulo Ocupacional Emprendimiento Empresarial	4	80			
TOTAL	40	800	TOTAL	36	720

SEGUNDO: El funcionamiento de la carrera será con carácter experimental hasta el egreso de una promoción, **mismo que para el otorgamiento definitivo**, será revisado y ajustado, conforme evolucione la demanda de fuerza laboral en el área marítima y portuaria, a fin de ser evaluada la carrera, desempeño de los egresados e impacto de la misma, autorizándose a los Institutos que a continuación se detallan:

No.	NOMBRE DEL INSTITUTO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
01	José Santos Guardiola	Roatán	Islas de la Bahía
02	Fuerza Naval	Puerto Cortés	Cortés

TERCERO: El desarrollo de los Módulos Ocupacionales, contemplados en el Plan de Estudios como: Buceo, Emprendimientos Empresariales, Idioma Francés e Italiano, serán gestionados y financiados en el marco de las alianzas estratégicas con las empresas turísticas, navieras y otras de la localidad, en el marco de la responsabilidad social, para lo cual el Director o Directora del centro educativo deberá contar con el visto bueno, autorización y acompañamiento de la Dirección Departamental de Educación formalizándola en un documento oficial y de común acuerdo entre las partes.

CUARTO: Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de Asuntos Técnico Pedagógicos, Dirección General de Currículo y Evaluación y Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

QUINTO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

SEXTO: Transcribir el presente Acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales y a los Directores de los Centros Educativos para los fines legales consiguientes.

COMUNÍQUESE:

DRA. RUTILIA CALDERON
SECRETARIA DE ESTADO

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY

Presidencia de la República

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 044-A-2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Presidente de la República entre otras atribuciones, dirigir la política general del Estado, representarlo, administrar la hacienda pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, la Administración General del Estado, pudiendo actuar por sí o en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías de Estado son órganos de la administración general del país, y dependen directamente del Presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 37 de la Ley de la Administración Pública faculta entre sus funciones a los Subsecretarios de Estado a colaborar con el Secretario de Estado en la formulación de la política y planes de acción de la Secretaría, así como en la formulación, coordinación, vigilancia y control de las actividades de la misma Secretaría de Estado, decidir sobre los asuntos, cuyo conocimiento le

delegue el Secretario de Estado, así como los demás que el Secretario de Estado le asigne.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 y 5, respectivamente, de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen expresamente que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior y, que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al Ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 044-2017, fue delegado el ciudadano **MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ**, en su condición de Subsecretario de Gestión del Programa Vida Mejor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, los temas siguientes: "a) La representación legal de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social; b) La suscripción de todo tipo de convenios, contratos de bienes, servicios y todo lo relacionado con la administración general de la Institución y el recurso humano adscrito a la misma y demás funciones de administración que se requieran en adelante para garantizar el normal funcionamiento de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, inclusive la coordinación del Gabinete Sectorial de Desarrollo e Inclusión Social; c) La suscripción de todo tipo de Acuerdos Ejecutivos, oficios, notas, solicitudes, convocatorias, comparecencias y demás actos administrativos relacionados al funcionamiento en general

de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social; y, d) De ser necesario, registrar su firma como Titular, en cuentas ya abiertas o por aperturas en el Banco Central de Honduras (BCH) y/o en Bancos Comerciales, a nombre de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social". Lo que implica asumir las responsabilidades de un Secretario de Estado en Propiedad.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Legislativo 17-2010 contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en su Artículo 65 establece un techo máximo de Cien Mil (L100,000.00) Lempiras mensuales en los salarios de los Secretarios de Estado, Directores y demás que ejerzan función de dirección o administración en cualquier dependencia del Estado, salarios que se ajustarán de acuerdo al deslizamiento de la moneda en relación al patrón monetario.

POR TANTO;

En usos de las facultades de que fue investido por el Presidente de la República mediante Acuerdo Ejecutivo Número 041-A-2017 de fecha 22 de junio de 2017 y, en aplicación de lo establecido en el Artículo 245, numerales 1, 2 y 11 de la Constitución de la República; Artículos 16, 30, 36 numeral 8), 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; y, Artículos 9 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Autorizar ajuste salarial al ciudadano **MIGUEL ANTONIO ZÚNIGA RODRÍGUEZ**, en su

condición de Subsecretario de Gestión del Programa Vida Mejor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social, por la cantidad de noventa mil Lempiras exactos (L 90,000.00), mientras se desempeñe como Secretario de Estado, por Ley en la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo Ejecutivo es de Ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE ESTADO COORDINADOR
GENERAL DE GOBIERNO

Por delegación del Presidente de la República
Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015 publicado en el Diario
Oficial "La Gaceta" el 25 de noviembre de 2015

RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ

Secretario de Estado
Secretaría de la Presidencia

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 671-A-2017

El Presidente Constitucional de la República.

CONSIDERANDO: Que la Administración Centralizada y Descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo N°. 031-2015, el señor Presidente de la República acuerda delegar en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno **JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ZALCERRO**, la facultad de firmar los Acuerdos Ejecutivos que, según la Ley de la Administración Pública, sean potestad del Presidente Constitucional de la República, su sanción.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo N°. 266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha veintitrés de enero de dos mil catorce, se reforma el Artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública definiendo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, como el Ente del Estado encargado de la formulación, coordinación,

ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las finanzas públicas.

CONSIDERANDO: Que se estima procedente realizar un traslado interinstitucional entre la Dirección Adjunta de Rentas Aduaneras - DARA y la Presidencia de la República de Honduras, para financiar el pago de gastos administrativos.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37, Numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto entre Secretarías de Estado, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 245 numerales 11, 19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto, 25 y 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2017 y Acuerdo Ejecutivo 052-2016.

ACUERDA:

Artículo 1.- Transferir al Presupuesto de la Institución 20- Presidencia de la República de Honduras, la cantidad de DIEZ MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 10,166,052.00), mediante traslado interinstitucional a la siguiente asignación presupuestaria:

Sección A Acuerdos y Leyes

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 9 DE DICIEMBRE DEL 2017 No. 34,513 La Gaceta

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
20	1	1	11	1	11	0	0	1	93100	0	10,166,052.00
TOTAL INCREMENTOS											10,166,052,00

Artículo 2.- La transferencia descrita en el Artículo precedente será financiada de las estructuras presupuestarias siguientes:

INST	GA	UE	FTE	ORG	PROG	SPROG	PROY	ACT	OBJETO	BNF	MONTO
38	1	1	11	1	11	0	0	1	11400	0	5,680,818.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	22250	0	366.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	23500	0	10,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	25200	0	8,269.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	25300	0	98,020.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	26220	0	143,453.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	27210	0	1,715.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	29100	0	52,264.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	31100	0	123,609.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	32100	0	16,550.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	32200	0	25,690.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33100	0	146,553.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33300	0	48,314.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33400	0	170,745.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	33500	0	30,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	34400	0	122,056.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35100	0	14,673.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35610	0	55,165.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35620	0	135,357.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35650	0	40,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	35800	0	44,880.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	36500	0	26,101.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	36920	0	30,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	36930	0	29,615.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39100	0	25,405.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39200	0	14,709.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39300	0	35,713.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39400	0	20,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39530	0	79,655.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	39600	0	519,844.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	51220	0	7,701.00
38	1	1	11	1	11	0	0	1	53310	0	1,283,025.00
38	1	1	11	1	11	0	0	2	51220	0	2,098.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	24200	0	843,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	26110	0	216,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	32310	0	35,000.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	33100	0	6,300.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	39100	0	14,997.00
38	1	1	11	1	11	0	0	3	51220	0	6,294.00
38	1	1	11	1	11	0	0	4	51220	0	2,098.00
TOTAL DISMINUCIONES											10,166,052.00

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que realice la transferencia presupuestaria interinstitucional establecida en el presente Acuerdo.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno Acuerdo de Delegación 031-2015 del 25 de noviembre de 2015

ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas, por Ley

**Dirección de Niñez,
Adolescencia y Familia**
DINAF

ACUERDO EJECUTIVO No. 85-2017

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 07 de diciembre de 2017

**LA DIRECCIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA
Y LA FAMILIA**

CONSIDERANDO (1): Que conforme al Artículo 7 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014, de fecha 06 de Junio

de 2014, la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), será coordinada por la Directora Ejecutiva.

CONSIDERANDO (2): Que entre las atribuciones de la DINAF está el de Ejercer la Tutoría Legal a falta de las y los padres o representantes legales de las niñas y niños o por calificada amenaza a la vulneración de los derechos de los mismos; asimismo, Tutelar el proceso legal de Adopciones de niñas y niños.

CONSIDERANDO (3): Que los Funcionarios Públicos tienen la facultad de delegar el ejercicio de sus funciones en el (la) Servidor(a) Público(a) que estimen pertinente, en quien, en ausencia de aquella ejerza sus funciones por disposición de la Ley o de autoridad superior.

CONSIDERANDO (4): Que la delegación de funciones se ha concebido con el propósito de hacer ágil la toma de decisiones y favorecer la tramitación de las peticiones de los interesados.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo 4, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones para asuntos concretos, siempre que la competencia sea atribuida genéricamente al ramo de la Administración de que forman parte el superior y el inferior.

CONSIDERANDO (6): Que el Artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que el acto de delegación podrá contener instrucciones obligatorias para el órgano delegado en materia procedimental expresándose y se entenderán adoptados por el órgano delegante. No obstante, la responsabilidad que se derivare de la emisión de los actos, será imputable al órgano delegado.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 8, 116 y 122 de la Ley General de la Administración, Pública; 4, 5, 27, 30, 27 y 92 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 6, 7 y 17 del Decreto Ejecutivo PCM- 27-2014 del 06 de junio de 2014; 1 numeral 1), del Acuerdo Ejecutivo No. 64-2014 emitido por esta Dirección el 24 de noviembre de 2014, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 13 de febrero del año 2015, reformado mediante Acuerdos Ejecutivo número 585-2015 de fecha 1 de septiembre del año 2015, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 24 de noviembre del año 2015 y Acuerdo Ejecutivo número 62-2017 de fecha 15 de agosto del año 2017, publicado en Diario Oficial La Gaceta en fecha 9 de septiembre del año 2017 y artículo 24 párrafo segundo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **DARWIN ENOC GARCÍA BRACAMONTE**, Oficial Jurídico I de esta dependencia, las funciones que correspondan al Coordinador de Servicios Legales de la Oficina Regional Centro, conforme a los Artículos 4 y 5 del Acuerdo 64-2014

del 24 de noviembre de 2014, emitido por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y que fuera publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, el 13 de febrero de 2015.

SEGUNDO: El delegado será responsable del ejercicio de la función delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá de publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

LOLIS MARÍA SALAS MONTES

Directora Ejecutiva

MÓNICA HIDALGO WELCHEZ

Secretaria General

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES
GRÁFICAS**
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos la
misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 2401-2008. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, uno de diciembre de dos mil ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha seis de septiembre de dos mil seis, misma que corre agregada a expediente administrativo No. **PJ-06092006-596**, por el Abogado **SANTIAGO OBDULIO HERRERA MAYEN**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, con domicilio en la Comunidad de Arocha, Aldea de Lizapa, municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Corporación Municipal Güinope, departamento de El Paraíso, y a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió **Dictamen No. 3667-2008**, de fecha cinco de noviembre de dos mil ocho, pronunciándose favorablemente porque se conceda la Personalidad Jurídica solicitada.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, se crea como asociación civil de beneficio

mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjerías y tramites varios; asimismo, Subdelegó en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación de los Artículos 78, 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil; 44 número 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, con domicilio en

la Comunidad de Arocha, aldea de Lizapa, municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, con domicilio en la Comunidad de Arocha, aldea de Lizapa, municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de Arocha, aldea de Lizapa, municipio de Güinope, departamento de El Paraíso.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será la comunidad de Arocha, aldea de Lizapa, municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua, construidas por las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III**DE LOS MIEMBROS, CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores y, b.- activos. Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho y voz y a voto, b.- Elegir y ser electos, c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.-Conectarse al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV**DE LOS ÓRGANOS, ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a) Comité de Microcuencas. b) Comité de Operación y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o distribuir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Un Presidente(a). 2.- Un Vicepresidente; 3.- Secretario(a). 4.-Un Tesorero(a). 5. - Un Fiscal, 6. - Un Vocal Primero; y, 7. - Un Vocal Segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.-Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i. - Vigilar

el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son Atribuciones del PRESIDENTE:
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son Atribuciones del VICEPRESIDENTE:
a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisar las Comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son Atribuciones del SECRETARIO:
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son Atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la

Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son Atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son Atribuciones de LOS VOCALES:
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. e.- Por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada

por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los

Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE AROCHA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) MARIO HENRÍQUEZ CHINCHILLA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de diciembre de dos mil ocho.

MARIO ENRIQUEZ CHINCHILLA
SECRETARIO GENERAL

9 D. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO

La infrascrita, Secretaria adjunta del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general, **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se ha presentado la señora **DARLING JOHANNA GARCIA SÁNCHEZ**, mayores de edad, Perito Mercantil y Contador Público y de este domicilio, solicitando autorización Judicial para adoptar a la menor **JULIETA MARIA ESCALANTE GUEVARA**, la cual ha sido declarada en ABANDONO. Se hace del conocimiento al Público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su inconformidad.

Tegucigalpa, veintidós de septiembre del año dos mil diecisiete.

LOURDES BARRIENTOS
SECRETARIA, POR LEY

9 D. 2017.



República de Honduras

COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA,
DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN
PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
BANCOS Y SEGUROS”**

LPN-CNBS 07-2017

1. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, invita a las sociedades interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No. LPN-CNBS-07-2017 a presentar ofertas selladas para “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA, DESINFECCIÓN Y FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS”;
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales.
3. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
4. Los interesados podrán adquirir los documentos de la presente licitación, mediante solicitud escrita a la Gerencia Administrativa, teléfono 2290-4500 ext. 270 en la dirección indicada al final de este Llamado de 9:00 A.M a 5:00 P.M. previo el pago de la cantidad no reembolsable de L.200.00, mediante cheque de caja o cheque certificado emitido a favor de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).
5. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Gerencia Administrativa ubicada en el primer piso del Edificio Santa Fe, Colonia el Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí a más tardar a las 02:00 P.M. del día 17 de enero del 2018. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las 02:15 P.M., del día 17 de enero del 2018. Todas las ofertas deberán

estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por el valor y la forma establecidos en los documentos de la licitación.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de diciembre del 2017.

ETHEL DERAS ENAMORADO
Presidenta

9 D. 2017.

JUZGADO DE LETRAS
REPÚBLICA DE HONDURAS

AVISO TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria por Ley del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que la señora **MARÍA DEL CARMEN TORRESALVARADO**, mayor de edad, ama de casa, hondureña y vecina de Corquín, Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de dominio, de un lote de terreno, ubicado en el lugar denominado Sitio Aruco y Celaque, Jurisdicción del municipio de Corquín, departamento de Copán, el cual tiene una Extensión Superficial de **CIENTO TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (130,457.50 MTS.2), equivale a DIECIOCHO PUNTO SETENTA Y UN MANZANAS (18.71 MZ.), o TRECE PUNTO CERO CUATRO HECTÁREAS (13.04 HAS.),** con las colindancias especiales siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de las señoras **ALBA LUZ LARIOS**, calle por medio y **ANTONIA TÁBORA**, calle por medio; **AL SUR**, colinda con propiedad del señor **ROLANDO FUENTES**, calle por medio, **MIGUEL FUENTES**, calle por medio; **AL ESTE**, colinda con propiedad del señor **REYNERIO MENJIVAR**; **AL OESTE**, colinda con sucesión de **LUCAS ESPINOZA**, de extensión superficial. El cual ha poseído en forma quieta, pacífica e interrumpidamente por más de diez años.-

Santa Rosa de Copán, ocho de diciembre del año
dos mil diecisiete.

MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ
SECRETARIA, POR LEY

9 D. 2017, 9 E. y 9 F. 2018.

**SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Resolución No. 134-2017, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA RLA MANUFACTURING, S. DE R.L. (SITRARLA)**, del domicilio Choloma, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el Tomo No. IV Folio No. 727 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2017.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

9 D. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **ALEJANDRO GUERRA AGUILAR**, mayor de edad, casado, cafetalero, hondureño, con número de Identidad 0401-1950-00568, residente en la comunidad de Ermitaneo, jurisdicción del municipio de Nueva Frontera, Santa Bárbara, es dueño de: a) Un Lote de terreno que mide **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (19,748.56M2.)** equivalentes a **VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE VARAS CUADRADAS (28,324.57 V2) o DOS MANZANAS CON OCHENTA Y TRES CENTÉSIMAS DE MANZANA (2.83 Mnz.)** situado en el lugar de San Antonio de Galjagua, jurisdicción de esta ciudad, de Santa Rosa de Copán y limitando así: **AL NORTE**, colinda con propiedad de Chito Regalado; **AL SUR**, colinda con propiedad de Aurora Guerra y Alejandro Guerra; **AL ESTE**, colinda con propiedad de Aurora Guerra y Roberto Guerra; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Chito Regalado y Alejandro Guerra.-

Representa Abog. Thilson Raphael Robles Suárez.- Santa Rosa de Copán, 31 de julio del 2017.-

**EMMA DELFINA RAMOS
SECRETARIA ADJUNTA**

9 D. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL DEPARTAMENTO
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE HERENCIA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que este Juzgado en el Expediente número 0801-2017-05454-CV, contentivo de la Solicitud de **Herencia Ab Intestato**, presentada por la señora **MARIEL QUEZADA SÁNCHEZ**. Se dictó Sentencia en fecha siete (7) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), que en su parte resolutive dice: **FALLA: PRIMERO: Que es procedente declarar y en consecuencia se declara a la señora MARIEL QUEZADA SANCHEZ**, heredera ab intestato de la cuarta parte de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo el señor **RICARDO ZAVALA BOWKER**, en calidad de porción conyugal que por Ley le corresponde. **SEGUNDO:** Se concede a la señora **MARIEL QUEZADA SANCHEZ**, la posesión efectiva de la cuarta parte de los bienes, derechos, acciones y obligaciones dejados por su difunto esposo **RICARDO ZAVALA BOWKER**, en calidad

de porción conyugal que por ley le corresponde. **TERCERO:** Que se hagan las publicaciones de Ley en cualquier diario de mayor circulación que se edite en este departamento. **CUARTO:** Transcurrido el término antes señalado se extienda al Interesado Certificación Integra del presente fallo para que se hagan las Anotaciones, Inscripciones y demás trámites legales correspondientes. **QUINTO:** Que la Secretaría del Despacho proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 del Código Procesal Civil, notificando, archivando y dándole publicidad a esta sentencia en la forma permitida u ordenada por la Constitución y las Leyes. **NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M. D.C., veintitrés (23) de noviembre del año 2017.

**CAROL YESENIA RODRÍGUEZ
SECRETARIA ADJUNTA**

9 D. 2017.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extendida la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA DIAGNÓSTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (DIPRODI, S. DE R.L.)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **SHENZHEN MINDRAY BIOMEDICAL ELECTRONICS, CO. LTD (MINDRAY)**, de nacionalidad china con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**; Otorgada mediante Resolución Número 981-2017 de fecha 30 de octubre del año 2017; mediante Carta de Autorización de fecha 16 de marzo del 2017; fecha de vencimiento: hasta el 31 de diciembre del año 2018; **ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO
Secretaria General**

9 D. 2017.